

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 031 2003 00891 00

1. Teniendo en cuenta la remisión del trámite de ejecución promovido por *Publio Armando Orjuela Santamaría* contra el *Instituto de Desarrollo Urbano – IDU*, por parte del Juzgado Treinta y Uno Civil del Circuito de Bogotá D.C., al haber perdido competencia para conocer del asunto; con apoyo en inciso 2.º artículo 121 del Código General del Proceso, se avocará el conocimiento del asunto y se continuará con el trámite correspondiente.

Cabe acotar, que de conformidad con el inciso 6.º de la norma antes citada, serán nulas las actuaciones realizadas por el Juzgado remitente únicamente desde el momento en que perdió la competencia, esto es, el 9 de octubre de 2020, pues los trámites adelantados con anterioridad a dicha fecha conservaran validez.

2. En consideración a que la ejecutada es una entidad pública, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 612 del estatuto procesal, se ordenará la notificación del mandamiento de pago al *Ministerio Público* y la *Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado*, acto a cargo de la secretaría.

3. Toda vez que el área de tecnología de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá D.C., no ha realizado el traslado de la información de este proceso de la plataforma “*Siglo XXI*”, se requerirá a dicha dependencia para que proceda con ello; además, en aras de garantizar la efectiva notificación de este proveído, se ordenará a la secretaría su remisión al correo electrónico de las partes.

4. Revisado el contrato de cesión de derechos litigiosos celebrado entre el ejecutante *Publio Armando Orjuela Santamaría*, a favor de *Nélida Liria Murillo de Orjuela*, se advierte el cumplimiento de las exigencias legales, por lo que se tendrá en cuenta.

5. En cuanto a la solicitud de adición del auto del 9 de diciembre de 2019, presentada por el apoderado de la parte actora, no es posible acceder a dicho pedimento, al no existir puntos dejados de resolver en dicha providencia relacionados con la solicitud de pruebas (artículo 287 del Código General del Proceso).

Al respecto se debe tener en cuenta, que al haber sido afectado con nulidad el auto del 12 de noviembre de 2020 proferido por el Juzgado Treinta y Uno Civil del Circuito de Bogotá D.C., no procede resolver el recurso de reposición y sobre el subsidiario de apelación interpuestos por la parte actora respecto de dicha determinación.

Por lo tanto, para todos los efectos legales pertinentes deberá tenerse en cuenta lo resuelto en este proveído en lo atinente a la mencionada solicitud de adición.

6. Toda vez que en escrito radicado el 22 de marzo de 2021 el apoderado de la parte actora hizo alusión a la entrega de los dineros depositados en este proceso, se pone de presente al memorialista, que se resolverá sobre dicho pedimento una vez se reciban los títulos judiciales consignados por parte del Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento del trámite de ejecución de providencia promovido por *Publio Armando Orjuela Santamaría* contra el *Instituto de Desarrollo Urbano – IDU*, remitido por el Juzgado Treinta y Uno Civil del Circuito de Bogotá.

Librar la respectiva comunicación al Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del proceso.

SEGUNDO: Requerir al área de tecnología de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá D.C., para que realice el traslado para el Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá, de la información de este asunto que reposa en la plataforma “*Siglo XXI*” a nombre del Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá.

Comunicar esta determinación a la citada dependencia mediante el medio tecnológico disponible.

TERCERO: No acceder a la solicitud de adición del auto del 9 de diciembre de 2019, presentada por la parte demandante.

CUARTO: Aceptar la cesión de derechos litigiosos realizada por el demandante *Publio Armando Orjuela Santamaría*, a favor de *Nélida Liria Murillo de Orjuela*.

La parte demandada queda enterada de ese acto para todos los fines pertinentes legales, con la notificación por estado de esta providencia.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al abogado Jorge Armando Orjuela Murillo, como apoderado judicial de la cesionaria *Nélida Liria Murillo de Orjuela*, según el poder especial a él otorgado.

SEXTO: Tener en cuenta que la renuncia presentada por el abogado Óscar Osorio Gutiérrez, como apoderado del demandado *Instituto de Desarrollo Urbano – IDU*, no pone término al poder especial, sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el Juzgado, acto realizado el 12 de marzo de 2020.

SÉPTIMO Reconocer personería para actuar al abogado Martín Camilo Portela Perdomo, como procurador judicial del accionado *Instituto de Desarrollo Urbano – IDU*, según el poder especial conferido.

OCTAVO: Notificar la orden de pago al *Ministerio Público* y a la *Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado*.

La Secretaría cumplirá ese acto a través de mensaje de datos enviado a los respectivos correos electrónicos, debiendo dejar las respectivas constancias de la recepción y entrega de las respectivas comunicaciones.

NOVENO: Oficiar al Juzgado Treinta y Uno Civil del Circuito de Bogotá D.C., para que haga la conversión de los dineros depositados con destino a este proceso y los ponga a disposición de este Juzgado a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

DÉCIMO: Remitir copia de este proveído al correo electrónico de los apoderados de las partes, estas son, jaorjuelam@gmail.com; martin.portela@idu.gov.co y portelalawyer@hotmail.com

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0cb1991b98b985e579cd80c7c11fdecbb8c2a5d5b38c51edb4bf5afba3af549**
Documento generado en 13/04/2021 03:48:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 031 2003 00891 00

1. Examinada la solicitud de medida cautelar presentada por el apoderado de la parte actora, referente al embargo de los dineros depositados en las cuentas bancarias de la ejecutada y, tomando en cuenta el marco jurisprudencial vigente en lo atinente a dicha cautela respecto de entidades públicas, se accederá a dicho pedimento.

Téngase en cuenta, que si bien tales recursos en principio son inembargables (artículo 594 del Código General del Proceso), la jurisprudencia ha autorizado su embargo cuando se reclama el pago de créditos u obligaciones de carácter laboral, providencias judiciales y títulos emanados del Estado que reconocen obligaciones claras, expresas y exigibles¹.

En lo referente al embargo de recursos públicos para garantizar el pago de condenas impuestas en fallos judiciales, la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil en providencia del 22 de enero de 2020, exp. 2019-04167-00, en lo pertinente expuso:

“[...] En lo atinente a la segunda excepción, relativa a sufragar las condenas impuestas frente al Estado en fallos judiciales, se observa que desde la expedición del Decreto 111 de 1996 -Estatuto Orgánico del Presupuesto-, se estableció la necesidad de adoptar ‘(...) medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de los órganos (...)’ estatales; norma declarada exequible condicionadamente por la sentencia C-354 de 1997, donde, entre otras cuestiones, se dio paso a una tercera excepción, luego reconocida en la sentencia C-402 de 1997, permitiéndose el recaudo no sólo de las mencionadas providencias, sino de los ‘títulos legalmente válidos’ a cargo del Estado.

Para el cobro de esas dos últimas obligaciones, esa Corte, en ambos fallos de constitucionalidad, estableció la posibilidad de ejecutar a la Nación ‘(...) con embargo de recursos del presupuesto -en primer lugar los destinados al pago de sentencias o conciliaciones, cuando se trate de esta clase de títulos- y sobre los bienes de las entidades u órganos respectivos (...)’²”.

Tomando en cuenta lo anterior, y dadas las particularidades del caso, la solicitud de embargo se limitará a los recursos destinados por la convocada para el pago de sentencias o conciliaciones, sin perjuicio que a futuro se pueda ampliar la acautela a los demás bienes de la entidad.

2. En cuanto al límite de la cautela, este se fijará teniendo en cuenta la existencia de un título judicial por la suma de \$3.112'772.167. consignado a este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

¹ Corte Constitucional, sentencia C-543 de 2013.

² Corte Constitucional. Sentencia C-354 de 1997.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el embargo y retención de dineros depositados en las cuentas de ahorros y corrientes de propiedad de la ejecutada *Instituto de Desarrollo Urbano - IDU*, destinados al pago de sentencias o conciliaciones, en las entidades referidas en el escrito de medidas cautelares, debiéndose respetar el límite de inembargabilidad.

Se limita la medida cautelar a la cantidad de \$1.140`000.000.

Comunicar esta decisión a las mencionadas entidades bancarias. La parte interesada gestionará el trámite de la respectiva comunicación, la cual podrá solicitar en físico a la Secretaría o mediante envío vía electrónica.

SEGUNDO: Limitar por el momento las medidas cautelares a lo dispuesto en este proveído.

Una vez se conozca el resultado de las cautelas ordenadas, se estudiará si es del caso ampliar la medida.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____ de _____ de _____

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf140df01b35af458d416dfacf5ec5f547eba13e53a0ba3da4e78a0e29d0f60f
Documento generado en 13/04/2021 03:48:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2018 00428 00

Examinado el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, en el que solicita comisionar para la diligencia de embargo y secuestro decretada en auto del 1.º de marzo de 2021, al Juzgado Cincuenta y Siete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., donde se tramita el proceso de restitución del inmueble donde se encuentran los muebles objeto de dichas medidas cautelares; por razones de economía procesal se estima procedente lo requerido. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Comisionar para practicar la diligencia de embargo y secuestro de bienes muebles decretada en auto del 1.º de marzo de 2021 al Juzgado Cincuenta y Siete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., en razón de adelantarse allí el proceso de restitución del inmueble donde se encuentran los bienes objeto de las citadas medidas cautelares y para mayor seguridad en la práctica de las mismas, porque de disponerse la entrega del inmueble, perderá el acreedor la oportunidad de poder hacer efectivas aquellas.

Secretaría elabore el despacho comisorio correspondiente. La parte interesada gestionará el trámite del mencionado documento, el cual podrá solicitar en físico a la Secretaría o mediante envío vía electrónica.

SEGUNDO: En el evento de haberse asignado la citada comisión a autoridad distinta a la anteriormente referida, la parte convocante deberá comunicarle lo dispuesto en esta providencia.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

2018-00428-00

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb9ca70d5056835f245990a1ff989f7031a06c3cfbb846eea5105d8ce33406b1

Documento generado en 13/04/2021 03:48:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2019 00271 00

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, con apoyo en el numeral 4 artículo 43 del Código General del Proceso, se dispone solicitar a Transunion Colombia S.A.S. -Datacredito y a Experiam Colombia S.A., que en el término de cinco (5) días y a costa de la parte interesada, informen si la sociedad demandada Galigru Colombia S.A.S., figura reportada con productos financieros y, en caso afirmativo, indicar las entidades donde aparecen constituidos o abiertos los mismos.

Oficiar y remitirle las respectivas comunicaciones a la mandataria de la parte ejecutante, para que las gestione y de ser necesario, asuma los costos para la obtención de la información requerida, pues debe tenerse en cuenta que aquellas son empresas privadas a las que no se les puede imponer la prestación gratuita del servicio, pues no existe disposición legal que lo autorice.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

2019-00271-00

Código de verificación:

3402a727bb3e8682abc17f5d36da19c58594e480a0d917710d56b3de1e44c29d

Documento generado en 13/04/2021 03:48:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2019 00298 00

1. Examinado el escrito presentado por el apoderado de la vinculada *Diana Lorena Sánchez González*, previo a tomar la decisión que en derecho corresponda, se requiere a la interesada para que en el término de cinco (5) días precise a qué acto procesal corresponde su escrito (reforma de la demanda, escrito de coadyuvancia, acción excluyente, etc); lo anterior, por cuanto no existe claridad sobre tal aspecto.

2. Toda vez que la solicitud de vinculación oficiosa de la sociedad *Centro Automotor Diesel S.A. Centrodiesel*, también fue presentada por el demandante *Omar Darío Torres Moreno*, se reitera lo dicho en auto del 23 de febrero de 2021 sobre tal pedimento; no obstante se precisa, que en el evento de persistir interés del accionante de citar a tal persona jurídica, deberá acudir a los mecanismos procesalmente autorizados para el efecto.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 029f14e963f0cc5f5b0a267b98d35d1ca1c37462ebc9a26136d2d50d8674766f
Documento generado en 13/04/2021 03:48:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2019 00416 00

Examinadas las gestiones de enteramiento personal de la demandada *Claudia Patricia Mazo Gracia*, adelantadas en la calle 68 B n.º 72 A – 59 de Bogotá D.C., no es posible tenerlas en cuenta, por no ajustarse a los lineamientos del artículo 291 del Código General del Proceso, por cuanto no se previno a la convocada de comparecer al Juzgado para recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes.

Por otra parte, respecto de las actuaciones de notificación adelantadas en los términos del Decreto 806 de 2020 a través del correo gerencia@piedraangular.com.co, tampoco es posible reconocerle efectos, al no haberse acreditado la efectiva recepción del mensaje de datos, lo que es necesario según lo dispuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020; siendo pertinente anotar que la imagen allegada por los interesados solo acreditan el envío de los documentos, más no su entrega.

Ante dicha circunstancia, se requiere a la parte demandante para que adelante las gestiones de notificación de la convocada teniendo en cuenta los anteriores señalamientos.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 456ee2136478bf88a670b58e5604bbfe98efb19d84f86074c54992f84c62ab27
Documento generado en 13/04/2021 03:48:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2020 00219 00

1. Agregar al expediente y poner en conocimiento de las partes, los documentos allegados por la apoderada del demandante, referentes a la entrega del inmueble objeto de este proceso.

2. Tener en cuenta que los demandados *Luis Alberto Vargas, María Olimpia Sepúlveda Sepúlveda* y *Demoliciones y Excavaciones el Progreso Unido S.A.S.*, se notificaron del auto admisorio de la demanda personalmente.

3. Toda vez que la parte accionada no acreditó el pago de las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento objeto de este proceso, con apoyo en los inciso 2.º y 3.º numeral 4.º artículo 384 del Código General del Proceso, no se tiene en cuenta el escrito de contestación presentado.

En firme este proveído, ingrese el proceso al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

2020-00219-00

Código de verificación:

23effd151ad76f468dfbb103ca9a0dd1a1b970311200e2a8f00a2e923a2daa04

Documento generado en 13/04/2021 03:48:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2020 00241 00

Agregar al expediente el escrito de excepciones previas presentado por el demandado *Chaparro Plaza y Cía. Limitada*; y se resolverá sobre estas una vez se notifiquen a todos los convocados.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ec55d15b02cb06bec184775b5a129dc736e6820a6f9a5f9ad94b05224b097c**
Documento generado en 13/04/2021 03:48:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2020 00241 00

1. Toda vez que la demandada *Chaparro Plaza y Cía. Limitada* saneó la falencia en el poder advertida en auto del 18 de marzo de 2021, se reconoce personería para actuar al abogado Germán Humberto Marín Ruales, como su apoderado judicial, en los términos del mandato especial otorgado.

2. Requerir nuevamente a la accionada *Inmobiliaria Bogotá S.A.S.*, a fin de que en el término de cinco (5) días cumpla lo dispuesto en la providencia de 18 de marzo de 2021 y, en caso de no hacerlo o guardar silencio, ingresar nuevamente el expediente al Despacho para lo que legalmente corresponda.

3. Requerir a la parte actora para que en el término de diez (10) días acredite las gestiones de enteramiento de la convocada *Edificio Santa Ana Propiedad Horizontal*, teniendo en cuenta lo ordenado en auto del 11 de febrero de la presente anualidad.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36f5768987a129e9d167abc5cfe7826a111a798d15497925ca22dc71605df62
Documento generado en 13/04/2021 03:48:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2020 00321 00

1. En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte actora, con apoyo en el parágrafo 2.º artículo 8.º del Decreto 806 de 2020, se ordena a *Sanitas EPS S.A.* que en el término de diez (10) días suministre las direcciones de notificación del ejecutado *Claudio José Hernández Páez* que reposan en su base de datos.

Comunicar esta decisión a la citada EPS mediante oficio. La parte interesada gestionará el trámite de la referida comunicación, la que podrá solicitar en físico a la Secretaría o mediante envío vía electrónica.

2. Revisadas las gestiones de enteramiento del ejecutado, se aprecia que fueron adelantadas a través del correo claudio.j.hernandez@aicloud.com, el cual no corresponde a la dirección referida en la demanda, esto es, claudio.j.hernandez@aicluod.com; por lo tanto, y a efectos de evitar futuras nulidades, se requiere a la interesada para que intente notificar la orden de pago por intermedio del citado correo electrónico, o haga las aclaraciones pertinentes.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 735d59c7cee0a5dac6250c728bef45a72a59ed68811e366ae25577a84dfdef3c
Documento generado en 13/04/2021 03:48:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2020 00360 00

1. Tener en cuenta que la demandada *Yoleinis Pinto Brito* se notificó del auto admisorio de la demanda en los términos del Decreto 806 de 2020 y dentro del término de traslado no se pronunció ni hizo manifestación alguna.

2. A fin de continuar con el curso del proceso, se requiere a la convocante para que en término de diez (10) días allegue el certificado de tradición del inmueble registrado con M.I.210-59842, en el que conste la inscripción de esta demanda y para que informe si la inspección judicial decretada ya fue realizada, debiendo allegar los soportes correspondientes; en caso contrario, indicar la autoridad judicial a quien se le asignó la respectiva comisión.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2abde59e71a84c9cca296476e1773e9c74eb11edc699d2be0a29cbf1cba50a64**
Documento generado en 13/04/2021 03:48:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2021 00014 00

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte actora, en el que solicitó la terminación del proceso por “*pago de las cuotas en mora*”; con apoyo en el inciso 1.º del artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con el numeral 4.º del precepto 597 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Terminar el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de hipoteca promovido por *Scotiabank Colpatria S.A.* contra *Ibeth Johanna Téllez Quintero*, por “*pago de las cuotas en mora*”.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Si existe acumulación de embargos, poner a disposición de la respectiva autoridad el inmueble perseguido. Oficiése.

TERCERO: Como no hubo pago total de la obligación, desglosar el título base de la ejecución y la escritura n.º 4886 del 27 de julio de 2016 de la Notaría Setenta y Dos del Circulo de Bogotá D.C., a favor de la demandante, efectuando la aclaración contenida en el literal c) numeral 1.º precepto 116 *ibídem*.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archivar las presentes diligencias.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e33ac07faad8c60e54d9c51abbe51e9d0d2c4b50f99a731a58558a0b64ebf51
Documento generado en 13/04/2021 03:48:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 31 03 032 2021 00110 00

Al revisar la demanda ejecutiva y sus anexos, distinguida con la radicación señalada, propuesta por *Seguridad Hilton Ltda en reorganización* contra *Muñoz y Herrera Ingenieros Asociados S.A.*; se aprecia el incumplimiento de la exigencia contemplada en el numeral 5.º artículo 82 del Código General del Proceso, porque no se indicó cuáles facturas de las aquí reclamadas corresponden al contrato n.º 2057-2011 del 30/12/2011 y cuales al convenio suscrito el 1.º de agosto de 2017; lo que se requiere a efectos de determinar el fecha de vencimiento de los títulos, siendo pertinente anotar, que en los citados acuerdos se pactó un plazo distinto para el pago por el servicio prestado.

En virtud de lo comentado, se declarará inadmisibles la demanda, con apoyo en el precepto 90 del estatuto procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: El escrito de subsanación y sus anexos, deberá radicarse por correo electrónico, a través de mensaje de datos.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f1ae62a77523160b2a9f0fc0d2629474fb5a962cc684fc2bd5da0f740499ddd**
Documento generado en 13/04/2021 03:48:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2021 00120 00

Al revisar la demanda declarativa de pertenencia y sus anexos, distinguida con la radicación señalada, propuesta por *Guillermo Triana Huertas* contra *Antonio Enrique Montejo Rojas*, se aprecia el cumplimiento de las exigencias legales; por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio formulada por *Guillermo Triana Huertas* contra *Antonio Enrique Montejo Rojas* y personas indeterminadas que puedan tener derechos sobre el inmueble objeto del proceso.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso declarativo de pertenencia.

TERCERO: Correr traslado al demandado por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Emplazar al demandado *Antonio Enrique Montejo* y a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión; por lo tanto, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, secretaría ingrese la información necesaria para el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Así mismo, instalar una valla en lugar visible de la entrada del inmueble pretendido, cumpliendo las formalidades e incluyendo el contenido señalado en el numeral 7.º artículo 375 del Código General del Proceso. Debe permanecer fijada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: Inscribir la demanda en el folio de la matrícula inmobiliaria 50C-259800. Oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, zona centro.

SEXTO: Informar de la existencia del proceso a la *Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER)*, y a la *Alcaldía Mayor de Bogotá*, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias. Ofíciense.

Las comunicaciones que se elaboren para tal fin, se surtirán haciendo uso del medio técnico disponible, según el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: Requerir a la parte actora para que en la forma señalada en el artículo 6.º del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, suministre la información allí señalada, para efectos de incluir este asunto en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

OCTAVO: Reconocer personería para actuar a la abogada Letty Karime Diaz Avendaño, como apoderada judicial del demandante *Guillermo Triana Huertas*, según el poder especial conferido.

NOVENO: Secretaría forme el expediente digital, con sujeción a los respectivos protocolos.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d63cef33a2c322b3727a115949e0eb320aa7a6611fc0a30649170ae3c29f9bd2**
Documento generado en 13/04/2021 03:48:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2021 00111 00

Revisada la demanda con el radicado de la referencia, se evidencia que reúne los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda declarativa de terminación de contrato de arrendamiento y restitución de la tenencia de inmueble entregado a título de arrendamiento formulada por Flor Victoria Romero Valero y Andrea Jacqueline Romero Valero contra Megaservice Soft Ltda., Luis Fernando Medina Velandia y Luz Amparo Cristancho Sabino.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso de restitución de inmueble arrendado.

TERCERO: Correr traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) días.

CUARTO: Notificar a la accionada de conformidad con el artículo 8 Decreto 806 de 2020 o en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

QUINTO: Con miras a decretar las medidas cautelares solicitadas, se ordena a las demandantes prestar caución en cuantía de \$35'000.000, en un término de quince (15) días.

SEXTO: Reconocer personería para actuar al abogado Julio César Prieto Leal, como apoderado de la parte demandante, según poder especial otorgado por los apoderados generales de las citadas.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____
JOHN JELVER GOMEZ PIÑA

fc

Secretario

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb90b2df0b33d68694660bc9d23e6682dbd6030b3441e81d5f8eb63229f89e57

Documento generado en 13/04/2021 05:49:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).
Radicado 11001 3103 032 2021 00118 00.

Revisada la demanda con el radicado de la referencia, se evidencia que cumple las exigencias establecidas para el efecto, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda declarativa especial divisoria promovida por Argemiro García Imitola contra Myriam Ramírez Marín.

SEGUNDO Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso divisorio.

TERCERO: Correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

Notifíquese en la forma establecida en el precepto 8 Decreto 806 de 2020 o en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del proceso.

CUARTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de la matrícula inmobiliaria 50C-1618107.

Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al abogado Héctor Julio Abril Nova, como apoderado de la parte actora, según el poder especial conferido.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**975088f8e28e19e4dacbdd0c4c41f942c0ec65d3fecfd2844198a0d
d13a78a7d**

Documento generado en 13/04/2021 05:49:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2019 00629 00

El juzgado Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca, devolvió debidamente diligenciado el despacho comisorio No.0115 de 2020 relativo a la diligencia de secuestro y entrega del vehículo automotor.

La demandante allegó trámite de los citatorios a los demandados, observándose que el enviado a Fredy Mauricio Gordo García, fue entregado de manera efectiva según la certificación expedida por la empresa Interpostal.

Respecto del remitido a Gladys Adriana Mogollón Gómez, no se trajo evidencia de su entrega, pues la certificación adosada corresponde a la comunicación enviada al demandado Gordo García.

En cuanto a la notificación por aviso sólo se trajo constancia de entrega, sin anexar copia de la comunicación y de las copias cotejadas de los anexos.

El demandado Fredy Mauricio Gordo García, solicitó se le conceda amparo de pobreza. Sin embargo, la petición no reúne los requisitos establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, por cuanto no se indicó bajo la gravedad del juramento, encontrarse en incapacidad de atender los gastos del proceso.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar al expediente el despacho comisorio No.115 de 2020, debidamente diligenciado.

No hay lugar a efectuar requerimientos al secuestro, por cuanto el vehículo se entregó a la demandante en depósito gratuito.

SEGUNDO: Incorporar las actuaciones correspondientes a la citación del demandado Fredy Mauricio Gordo García.

Una vez se allegue la certificación de entrega del citatorio a Gladys Adriana Mogollón Gómez, se resolverá lo pertinente respecto de los efectos del mismo.

TERCERO: No acceder a la solicitud de Fredy Mauricio Gordo García, de concederle amparo de pobreza, porque no satisface plenamente las formalidades legales. Comunicarle.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

fc

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d30ff6134fa01cb258fdaf4a1147c174f594cda1e863619a246d3612f8a2ea76

Documento generado en 13/04/2021 05:49:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2019 00076 00

Para los fines procesales pertinentes, se tendrá en cuenta que el curador ad litem de la sociedad Inversiones Ciudad Bolívar Ltda. y de las personas indeterminadas, oportunamente radicó escrito de contestación.

Aun cuando el citado profesional del derecho citó un acápite de excepciones de mérito, hecha la lectura se evidencia que no se está formulando oposición a las pretensiones de los demandantes y en estrictez lo que hace es traer a colación las normas reguladoras de la prescripción adquisitiva y algunas conclusiones al respecto.

Ante ello, no resulta necesario surtir el traslado previsto en el artículo 370 del Código General del Proceso.

En firme este auto, ingrese el expediente al despacho para continuar su trámite.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____
JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario

fc

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59b06862f0a2a0edfb6e3f46848aac7e71adf222bc0cb8958a63bab9ba0811c6

Documento generado en 13/04/2021 05:49:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2019 00279 00

Para los fines procesales pertinentes, téngase en cuenta que el apoderado de la demandante, presentó renuncia al poder, situación que dio a conocer a su mandante, la cual surte efectos a partir del 24 de marzo de 2021.

Secretaría, controle el término de requerimiento efectuado a la actora.

Notifíquese,
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario

fc

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f15824eba35f0a5e88d18bedc3c6b2546c4d588ee606cf9709b8e74184cd7df0

Documento generado en 13/04/2021 05:49:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2016 00162 00

Dado que las liquidaciones de costas elaboradas por secretaría el 5 de abril de 2021, se ajustan a derecho, se les imparte aprobación.

Notifíquese,
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El anterior auto se notificó por estado N° _____</p> <p>Fijado hoy _____</p> <p>JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario</p>
--

fc

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f15c12508a6b7f40a5efd5f21a5fdde4f95e007221eba43c07bd13f8cd4fd9a6

Documento generado en 13/04/2021 05:49:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>